

RAD: 2020-00172-00
DEMANDANTE: GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS
DEMANDADO: UNION TEMPORAL TAX Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su Despacho la demanda de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 16 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- 00172-2020.-

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

En atención al informe secretarial que antecede y al revisarse la presente demanda el Despacho estima que se encuentran reunidos los requisitos de Ley, por lo cual se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que no es posible darle a la presente demanda el trámite de UNICA INSTANCIA de que trata el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso, ya que la causal de restitución que se invoca no es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, se observa que también se hace referencia a un incumplimiento en el pago de los servicios públicos, el no constituir o mantener vigente la póliza de garantía de que trata la cláusula 10º del contrato de arrendamiento y por incumplimiento de las disposiciones del plan operativo relacionado con los sistemas de seguridad de gestión de seguridad y salud en el trabajo ambiental, que deben ser objeto de seguimiento anual por parte del concesionario.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, previo a su pronunciamiento se fijara caución por el 20% de las pretensiones al tenor de lo dispuesto por el inciso 2º numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS contra UNION TEMPORAL AEROTAX, AEROCLUB DEL ATLÁNTICO SAS y TAXI AEREO DE LA COSTA SAS "TAXCO SAS" de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta demanda a la parte demandada en los términos del artículo 289 y siguientes del C.G.P, así como los señalados en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 artículo 8º.

TERCERO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se fijara caución por el 20% de las pretensiones al tenor de lo dispuesto por el inciso 2º numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

RAD: 2020-00172-00
DEMANDANTE: GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS
DEMANDADO: UNION TEMPORAL TAX Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

CUARTO: Reconocer personería al Dr. MILTON FLOREZ VILLARREAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ebfd2b621c370b3a59c9009b8dc4f17fc1d96dcfc2a37c01a8f34167dc61ed6

Documento generado en 16/10/2020 11:39:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>